

SECRETARIA.- Palmira, V., 11 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que nos correspondió por reparto. Días 12, 13 son inhábiles. Sírvasse proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES
Secretaria

Auto	
Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Coonstrufuturo Nit. 900.626.638-0
Apoderado:	Dr. Víctor Hugo Anaya Chica C.C. 16.762.070
Accionado:	Juez Séptimo Civil Municipal Palmira
Vinculado:	Claudia Patricia Mantilla Mena
Radicación:	76 520 31 03 002 2020 00039 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El señor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. N° **16.762.070**, quien actúa en representación y nombre de **COONSTRUFUTURO**, interpone acción de tutela contra el **Juez séptimo Civil Municipal Palmira** en cabeza de la Dra. **ANA RITA GOMEZ CORRALES**, por considerar vulnerados los derechos al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y conforme los hechos y pretensiones recurridas, se advierte la necesidad de vincular por pasiva a la señora **CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MENA**. Sin más comentarios se,

Cabe anotar que el proceso a que hace referencia el accionante aún no se ha notificado a la ejecutada y está a la espera de practicarse una medida de embargo por eso no se le vinculará.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: **ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela** instaurada por el Doctor **VÍCTOR HUGO ANAYA CHICA** identificado con C.C. N° **16.762.070**, quien actúa en representación y nombre de **COONSTRUFUTURO**, interpone acción de tutela contra el **Juez séptimo Civil Municipal Palmira** en cabeza de la Dra. **ANA RITA GOMEZ CORRALES**, por considerar vulnerados los derechos al **DEBIDO PROCESO** y al **ACCESO A LA JUSTICIA**, reconocidos en la Constitución Política de Colombia.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 2020-00039-00
Auto asume conocimiento tutela

SEGUNDO: PRUEBAS: **Requerir** al representante de COONSTRUFUTURO aporte Certificado que lo acredite como tal. Téngase como pruebas las demás aportadas por la parte accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: INDICAR a la entutelada y vinculados, que dentro del término de **dos (2) días**, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación pueden manifestar lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE

ASMED/20.

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8e34cdfbbd09e981fc4e0fb4e1091e713b4151a18fcbdaa7868d768b9d3aec0

Documento generado en 14/09/2020 07:26:58 a.m.